

**CIRCULAR 2/2025 • FISCAL**

10 DE ENERO DE 2025

## **PAGOS FRACCIONADOS Y GRAN EMPRESA**

Estimados señores:

A continuación, les exponemos distintas cuestiones a tener en cuenta para el ejercicio 2025 en cuanto a la calificación de las entidades como GRAN EMPRESA o NO, así como la tributación de los PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

## ÍNDICE

<b>CIRCULAR 2/2025 • FISCAL .....</b>	<b>1</b>
<b>1Grandes empresas.....</b>	<b>3</b>
1.1 Declaración censal alta/baja.....	3
1.2 Obligaciones en el Impuesto Sobre El Valor Añadido .....	4
1.3 Obligaciones en Retenciones e ingresos a cuenta .....	4
<b>2Cálculo del importe de los pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades para el ejercicio 2025 .....</b>	<b>5</b>
<b>2.1 Grandes empresas: .....</b>	<b>5</b>
Entidades que en los 12 meses anteriores al inicio de su periodo impositivo hayan tenido una cifra de negocios (INCN) de menos de 10 millones de euros. ....	6
Entidades que en los 12 meses anteriores al inicio de su periodo impositivo hayan tenido una cifra de negocios (INCN) de, al menos, 10 millones de euros.....	6
Importe mínimo a ingresar. (DA 14ª LIS) .....	7
Excepciones al ingreso mínimo. (DA 14ª LIS).....	7
Comunicación de datos adicionales a la declaración del pago fraccionado.....	8
Además, en dicho anexo se declarará cierta información en relación con la limitación en la deducibilidad de gastos financieros netos superiores a 1 millón de euros. Se consignarán los datos solicitados a efectos de calcular el importe de los gastos financieros netos deducibles, limitado al 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio. Si el período impositivo de la entidad tuviera una duración inferior al año, la limitación será el resultado de multiplicar 1 millón de euros por la proporción existente .....	8
<b>2.2 Resto de empresas .....</b>	<b>8</b>
Opción 1ª (Modalidad prevista en el art. 40.2 de la LIS): .....	8
Opción 2ª (Modalidad prevista en el art. 40.3 la LIS):.....	9

# 1 Grandes empresas

Las entidades que durante el año natural 2024 superen la cantidad de 6.010.121,04 euros de volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido pasarán a tener la consideración de gran empresa a efectos tributarios, desde 1 de enero de 2025.

Las entidades que durante el año natural del 2024 no hayan superado el citado importe, y que tuvieran la condición de gran empresa en dicho ejercicio, dejarán de tener dicha calificación a partir del 1 de enero del 2025.

Las obligaciones fiscales que conllevan la calificación de gran empresa o la pérdida de la misma son las siguientes:

## *1.1 Declaración censal alta/baja*

Obligación de comunicar a la Administración Tributaria que la Sociedad ha pasado a tener la condición de Gran Empresa o que ha dejado de tener dicha condición, a través del modelo 036, en el plazo de un mes desde 1 de enero de 2025 y, en cualquier caso, antes del vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación.

Si su empresa se encuentra en cualquiera de las dos posibilidades anteriores, **nos lo deberán comunicar con tiempo suficiente**, para preparar la correspondiente declaración censal de ALTA o BAJA (modelo 036), que las incluirá o excluirá en la UNIDAD REGIONAL DE GRANDES EMPRESAS, dentro del mes de **ENERO** del año 2025 en el que surtirá efectos para este último ejercicio y los posteriores salvo que se presente declaración censal en el plazo reglamentario.

## *1.2 Obligaciones en el Impuesto Sobre El Valor Añadido*

Periodicidad mensual de las declaraciones-liquidaciones a presentar por dicho Impuesto, en el **modelo 303** (IVA. Grandes Empresas. Declaración mensual, tanto si están inscritas en el Registro de Devolución mensual como si no lo están), que habrán de presentarse obligatoriamente por vía telemática, en los **treinta primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente periodo de liquidación mensual**.

Recordar por otro lado que todas las Grandes Empresas (así como las inscritas en el REDEME y los Grupos de IVA) estarán obligadas a entrar en el SII (Suministro Inmediato de Información), que conlleva:

- El envío del detalle de los registros de facturación en un plazo de **cuatro días** a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.
- Se podrán presentar e ingresar las autoliquidaciones periódicas de IVA diez días más tarde de lo que viene siendo habitual.
- No existe obligación de presentar los modelos 347 (operaciones con terceras personas), 340 (libros registro) y 390 (resumen anual de IVA).
- Se podrá contrastar la información de los Libros Registro con la información suministrada por sus clientes y proveedores siempre que estén también incluidos en el sistema.

## *1.3 Obligaciones en Retenciones e ingresos a cuenta*

Periodicidad mensual de las declaraciones a presentar por el retenedor u obligado a ingresar a cuenta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por el Impuesto sobre Sociedades y por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, **Modelos: 111, 115, 117, 123, 124, 126 y 128**.

La presentación de dichas declaraciones deberá realizarse, obligatoriamente, por vía telemática **dentro de los veinte primeros días naturales de cada mes**, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que proceda realizar correspondientes al mes inmediato anterior.

## 2 Cálculo del importe de los pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades para el ejercicio 2025

### 2.1 *Grandes empresas:*

Los sujetos pasivos cuyo INCN haya sido superior a 6.000.000,00 euros, durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, **están obligados a determinar el importe del pago fraccionado por la modalidad del Artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades**. En dicha modalidad se tomará como base de cálculo la parte de base imponible del periodo de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural.

Se entiende como volumen de operaciones el importe total de las entregas de bienes y prestación de servicios, excluido el propio IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia.

No obstante, lo anterior, a efectos de la aplicación de la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 3 del art. 40 de la Ley 27/2014, también deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional décimo cuarta de Modificaciones en el régimen legal de los pagos fraccionados, incorporada por el Real Decreto-Ley 2/2016 por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público.

Asimismo, en el cálculo del pago fraccionado habrá que tener en cuenta todas aquellas modificaciones introducidas por el Real Decreto Ley 3/2016 de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, y las cuales se expusieron en la circular 19/2016 que se puso a su disposición en fecha 5 de diciembre de 2016.

El cálculo del pago fraccionado de estas empresas, para el año 2025, se realizará

aplicando un porcentaje a la parte de base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, en función de si el INCN de las mismas sobrepasó el límite de 10 millones de euros, de manera que:

***Entidades que en los 12 meses anteriores al inicio de su periodo impositivo hayan tenido una cifra de negocios (INCN) de menos de 10 millones de euros.***

- El importe a ingresar se calculará de la siguiente forma:

Si la entidad tiene un tipo de gravamen en el Impuesto sobre Sociedades del 25 por 100, el pago fraccionado se calculará aplicando el tipo del 17 por 100, resultado de aplicar 5/7 al tipo de gravamen redondeado por defecto.

***Entidades que en los 12 meses anteriores al inicio de su periodo impositivo hayan tenido una cifra de negocios (INCN) de, al menos, 10 millones de euros.***

- El importe a ingresar se calculará de la siguiente forma:

El porcentaje para calcular el pago fraccionado pasará a ser de 19/20 del tipo impositivo redondeado por exceso. De esta manera, una entidad que tributa al 25 por 100 calculará el pago fraccionado aplicando a la base corregida el tipo del 24 por 100, y una entidad que tribute al 30 por 100 (entidades de crédito y las que se dediquen a la exploración de yacimientos de hidrocarburos), calculará el pago aplicando a la base corregida el 29 por 100.

Los sujetos pasivos que tributen bajo esta modalidad de pago fraccionado, en el ejercicio iniciado dentro del año 2025, tendrán las siguientes limitaciones en cuanto a la compensación de las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores:

INCN	2025 Límite BIN's compensables
INCN < 20 M	70 % BI*



$20M \leq \text{INCN} < 60 M$	50 % BI*
$\text{INCN} \geq 60 M$	25 % BI*

En todo caso, en estos supuestos, será deducible un importe de BINS de 1 millón de euros.

### *Importe mínimo a ingresar. (DA 14ª LIS)*

Para las entidades que en los 12 meses anteriores (año 2024) a la fecha en que se inicie el periodo impositivo cuenten con un INCN de al menos 10 millones de €, se establece un pago mínimo del **23 por 100** del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio (determinado de acuerdo con el Código de Comercio y demás normativa contable de desarrollo), de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural o, para contribuyentes cuyo periodo impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del periodo impositivo hasta el día anterior al inicio de cada periodo de ingreso del pago fraccionado. Si se trata de contribuyentes que tributan al 30 por 100, el porcentaje mínimo sobre el resultado contable será del **25 por 100**.

### *Excepciones al ingreso mínimo. (DA 14ª LIS)*

Se excluye del resultado contable la renta correspondiente a quitas o espera consecuencia de un acuerdo con acreedores que no haya que incluir en la base imponible, y la correspondiente a operaciones de aumento de capital por compensación de créditos que no se tenga que integrar en la base imponible.

En las entidades parcialmente exentas sólo se considera el resultado positivo de rentas no exentas.

Las entidades que prestan servicios públicos locales sólo aplicarán el mínimo sobre las rentas no bonificadas.

No se aplica el límite a las entidades no lucrativas de la Ley 49/2002, a las que tributan al tipo del 1 por 100, a las SOCIMIS ni a los Fondos de Pensiones.

### *Comunicación de datos adicionales a la declaración del pago fraccionado.*

Estarán obligados a la presentación de un anexo con contenido adicional al del modelo 202 o 222, los declarantes que hayan tenido un importe neto de la cifra de negocios, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2018 o posterior, de al menos **diez millones de euros**.

Este anexo contendrá información detallada acerca de los ajustes efectuados en la base imponible del pago fraccionando, especificando los importes e indicando la naturaleza de tales correcciones.

*Además, en dicho anexo se declarará cierta información en relación con la limitación en la deducibilidad de gastos financieros netos superiores a 1 millón de euros. Se consignarán los datos solicitados a efectos de calcular el importe de los gastos financieros netos deducibles, limitado al 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio. Si el período impositivo de la entidad tuviera una duración inferior al año, la limitación será el resultado de multiplicar 1 millón de euros por la proporción existente*

## **2.2 Resto de empresas**

Para el resto de las empresas (aquellas que tuvieron un volumen de operaciones, en el ejercicio 2024, inferior a 6.000.000,00 euros) **existen dos procedimientos, a opción del sujeto pasivo:**

### ***Opción 1ª (Modalidad prevista en el art. 40.2 de la LIS):***

Dentro de los 20 primeros días naturales de los meses de **abril, octubre y diciembre** del año **2025**, las entidades obligadas, deben efectuar un pago fraccionado del 18% de la cuota íntegra correspondiente al último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día uno de los citados meses. Ese porcentaje se aplicará sobre la **cuota íntegra minorada** en los importes legalmente establecidos.



Si el resultado anterior es **cero o negativo**, no existe obligación de presentar la declaración.

### ***Opción 2ª (Modalidad prevista en el art. 40.3 la LIS):***

Los sujetos pasivos pueden optar por una alternativa de pago fraccionado distinta de la expuesta en la Opción 1ª, si bien el plazo para efectuarlo es, igualmente, dentro de los 20 primeros días naturales de abril, octubre y diciembre de 2025. Su importe se determina aplicando un porcentaje a la parte de base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, deduciendo las bonificaciones que les sean de aplicación al sujeto pasivo, las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del sujeto pasivo, así como los pagos fraccionados efectuados (no se consideran las deducciones para evitar la doble imposición, ni siquiera, aunque tuvieran el mismo importe que la cuota íntegra).

Para los períodos impositivos que se inicien durante 2025, ese porcentaje es el resultado de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen de la entidad redondeado por defecto, esto es, el 17 por ciento para el caso de entidades que con carácter general tributen al 25 por ciento.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, aquellas sociedades que durante el periodo impositivo correspondiente al ejercicio 2024 tuvieran un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1 millón de euros, tributarán al tipo general reducido del 23%.

En estos casos, el importe neto de la cifra de negocios se determinará con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 101 de esta Ley. Así, cuando la entidad fuere de nueva creación, el importe de la cifra de negocios se referirá al primer período impositivo en que se desarrolle efectivamente la actividad. Y si este fuere inferior al año o la actividad se hubiere desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

Por su parte, en el caso de que la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de

la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan por aplicación de la normativa contable. Igualmente se aplicará este criterio cuando una persona física por sí sola o conjuntamente con el cónyuge u otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentren con relación a otras entidades de las que sean socios en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia de las entidades y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el tipo de gravamen del 23 por ciento no resultará de aplicación a aquellas entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial.

Por tanto, en caso de que se cumplan todos estos requisitos y siempre y cuando el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 1 millón de euros, el importe de los pagos fraccionados se determinará aplicando a la base imponible el porcentaje resultante de multiplicar por  $5/7$  el tipo de gravamen de la entidad redondeado por defecto, esto es, el 16 por ciento para el caso de entidades que tributen al tipo reducido del 23 por ciento.

Tal y como se ha avanzado, para el caso de grandes empresas obligadas a realizar cálculo del pago fraccionado a través del método del artículo 40.3 de la LIS, habrá que tener en cuenta tanto aquellas modificaciones introducidas por el Real Decreto Ley 3/2016 de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, como las incorporadas por el Real Decreto-Ley 2/2016 por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público.

El ejercicio de la opción por esta otra alternativa de cálculo de los pagos se realiza por

la entidad a través de la correspondiente declaración censal (modelo 036), que para las sociedades con fecha de cierre 31 de diciembre se presentará dentro del mes de febrero del año natural en que deba surtir efectos y para las sociedades con ejercicio partido o fecha de cierre distinta del 31 de diciembre se presentará durante los dos meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio.

Ejercitada esta opción, todos los pagos fraccionados correspondientes al mismo período impositivo y siguientes deberán realizarse según esta modalidad. Podrá renunciarse a la aplicación de esta opción a través de la correspondiente declaración censal (036) que deberá ejercitarse en los mismos plazos establecidos para optar por esta modalidad de determinar los pagos fraccionados.

***IMPORTANTE***

Para aquellas empresas que hayan obtenido beneficios superiores en el ejercicio 2024 a los que previsiblemente se vayan a obtener en el 2025, podría ser conveniente la posibilidad de optar por la Opción 2ª, tal y como se ha desarrollado en este apartado, para realizar sus pagos a cuenta.

✓ **Pagos fraccionados: resumen**

Volumen operaciones	Modalidad de pago fraccionado	Cuantía del pago fraccionado	Pago fraccionado mínimo
< 6.010.121,04 €	Como norma general, modalidad de cuota (40.2 LIS)	18% s/ CI - DED - BON – RT e ingresos a cuenta (casilla 599)	No aplica
	Si optó por la modalidad de base imponible (40.3 LIS)	BI x 17% (5/7 * TG redondeado por defecto) – BON – RT e IC – PF anteriores	No aplica
< 1.000.000,00 €	Si optó de forma voluntaria por la modalidad de base imponible (40.3 LIS)	BI x 16% (5/7 * TG redondeado por defecto) – BON – RT e IC – PF anteriores	No aplica
> 6.010.121,04 € 6M < INCN < 10M €	Obligada a utilizar la modalidad de base imponible (40.3 LIS)	BI x 17% (5/7 * TG redondeado por defecto) – BON – RT e IC – PF anteriores	No aplica
> 6.010.121,04 € INCN ≥ 10M	Obligada a utilizar la modalidad de base imponible (40.3 LIS)	BI x 24% (19/20 * TG redondeado por defecto) – BON – RT e IC – PF anteriores	23% del resultado (+) de la cta de PyG

\* INCN: Importe neto de la Cifra de Negocios; TG: Tipo de Gravamen; CI: Cuota Íntegra; DED: Dedicaciones; BON: Bonificaciones; RT: Retenciones; IC: Ingresos a cuenta

\*\* El cuadro refleja la cuantía del pago fraccionado para los contribuyentes que aplican el tipo de gravamen general del 25 por ciento. (Si a la entidad le es aplicable un tipo de gravamen distinto, el porcentaje del pago fraccionado en la modalidad base variará).

\*\*\*\*\*

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



**[www.varona.es](http://www.varona.es)**

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002  
Tel.: (+34) 96 337 43 65 // [varona@varona.es](mailto:varona@varona.es)